

SENTENCIA INTERLOCUTORIA CAUSA N° CNT 3.153/2017/CA1: “MANSILLA JUAN JOSE C/ SWISS MEDICAL ART S.A. S/ ACCIDENTE – LEY ESPECIAL” - JUZGADO N° 2

Buenos Aires, **16/09/2019**

AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO QUE:

En la sentencia N° 24.363, de fojas 82/3, donde se rechaza la demanda, dictada por el Sr. Juez de grado anterior, se reguló al Perito Médico la suma de \$ 6.000 en carácter de honorarios. El mencionado Profesional los apela, por considerarlos bajos (foja 272).

En atención al resultado de la contienda, al mérito y calidad de las tareas desarrolladas en el informe de fojas 65/72 y a lo dispuesto en los arts. 38 y 40 de la ley 18.345 y demás leyes arancelarias vigentes, los honorarios del Auxiliar resultan ajustados a derecho, por lo que deben confirmarse.

Respecto de la adición del Impuesto al Valor Agregado a los honorarios, esta Sala ha decidido en la sentencia N° 65.569 del 27.9.93, en autos “Quiroga, Rodolfo c/ Autolatina Argentina S.A. s/ accidente-ley 9688”, que el impuesto al valor agregado es indirecto y por lo tanto grava el consumo y no la ganancia, por lo que debe calcularse su porcentaje que estará a cargo de quien debe retribuir la labor profesional. En el mismo sentido se ha pronunciado la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa “Compañía General de Combustibles S.A. s/ recurso de apelación” (C.181 XXIV del 16 de junio de 1993) sosteniendo “que no admitir que el importe del impuesto al valor agregado integre las costas del juicio –adicionárselo a los honorarios regulados- implicaría desnaturalizar la aplicación del referido tributo, pues la gabela incidiría directamente sobre la renta del profesional, en oposición al modo como el legislador concibió el funcionamiento del impuesto”.

Atento lo expuesto, en caso de tratarse de responsables inscriptos, deberá adicionarse a las sumas fijadas en concepto de honorarios de los profesionales actuantes en autos el impuesto al valor agregado que estará a cargo de quien debe retribuir la labor profesional. Sin costas atento a la naturaleza de la cuestión debatida, art. 68 C.P.C.C.N. Oportunamente, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 1° de la ley 26.856 y con la Acordada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación N° 15/2013.

Por lo tanto, **el Tribunal RESUELVE:** I.- Confirmar los honorarios del Perito Médico Legista designado en autos. II.- En caso de tratarse de responsable inscripto, deberá adicionarse a la suma fijada en concepto de honorarios del profesional actuante en autos, el impuesto al valor agregado que estará a cargo de quien debe retribuir



la labor profesional. III.- Sin costas atento a la naturaleza de la cuestión debatida, art. 68 C.P.C.C.N. IV.- Oportunamente, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 1º de la ley 26.856 y con la Acordada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación N° 15/2013.

Regístrese, notifíquese y oportunamente devuélvase.

Miguel O. Perez
Juez de Cámara

Diana R. Cañal
Juez de Cámara

Ante mi:
18

María Lujan Garay
Secretaria

